



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

10-UB-000365/2009

COMISARÍA DE AGUAS
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

17

COMISARÍA DE AGUAS
Área de Gestión
Ambiental e Hidrología

O F I C I O

AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN (MADRID)
R.º de ENTRADA
Número 2825
Fecha 13 MAYO 2009

S/REF.: SIA 09/033 10-UB-00036.5/2009

N/REF.: 104/09

FECHA: 20 de marzo de 2009

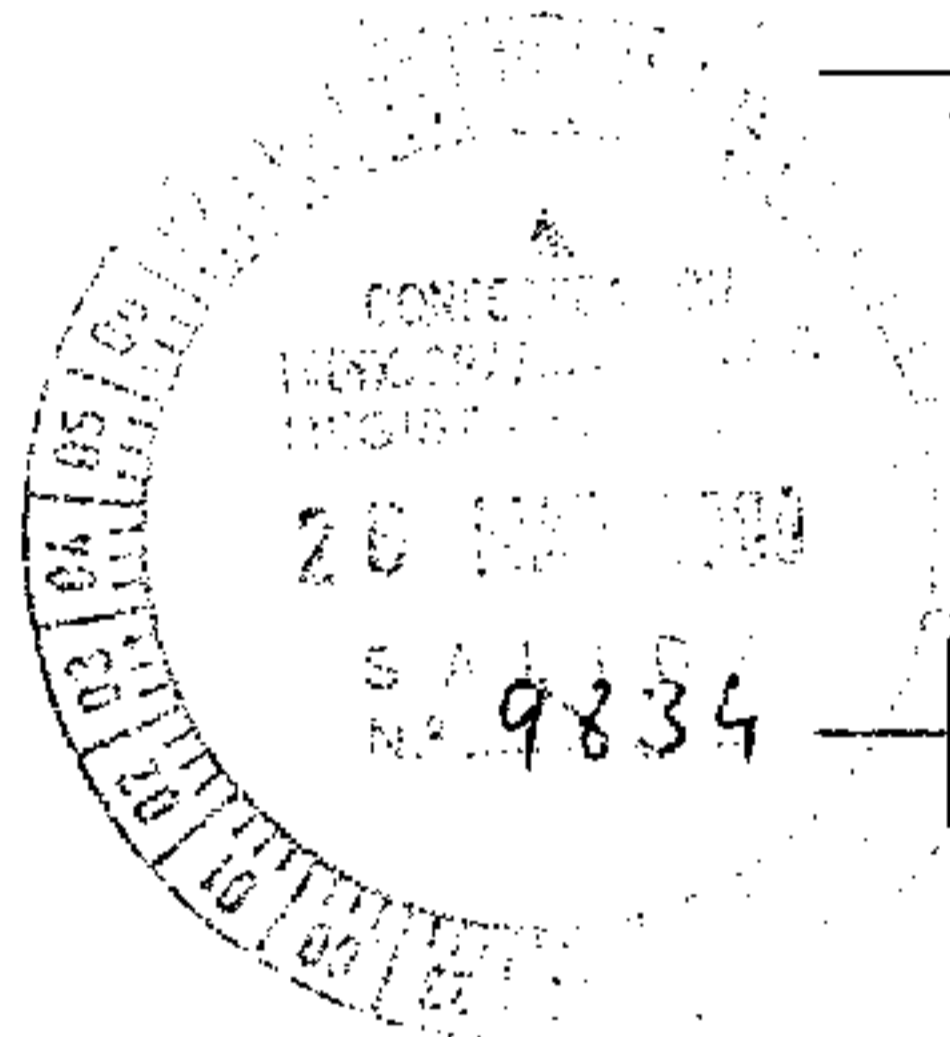
COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Dirección General de
Evaluación Ambiental
Área de Análisis Ambiental de
Planes y Programas
C/ Princesa nº 3, 5ª
28008-MADRID

ASUNTO: INFORME SOBRE IMPACTO AMBIENTAL



COTEJADO
CON CUERDA CON SU ORIGINAL

EL SECRETARIO



En contestación al escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 26 de febrero de 2009, registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha 05 de marzo de 2009 con el número 2009006408, adjunto se acompaña el informe sobre el proyecto titulado "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE GRIÑÓN RELATIVA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE UN TRAMO DE LA CALLE DE LA FUENTE SANTA", en el T.M. de GRIÑÓN (MADRID).

LA JEFA DE SERVICIO DE ESTUDIOS
MEDIOAMBIENTALES,

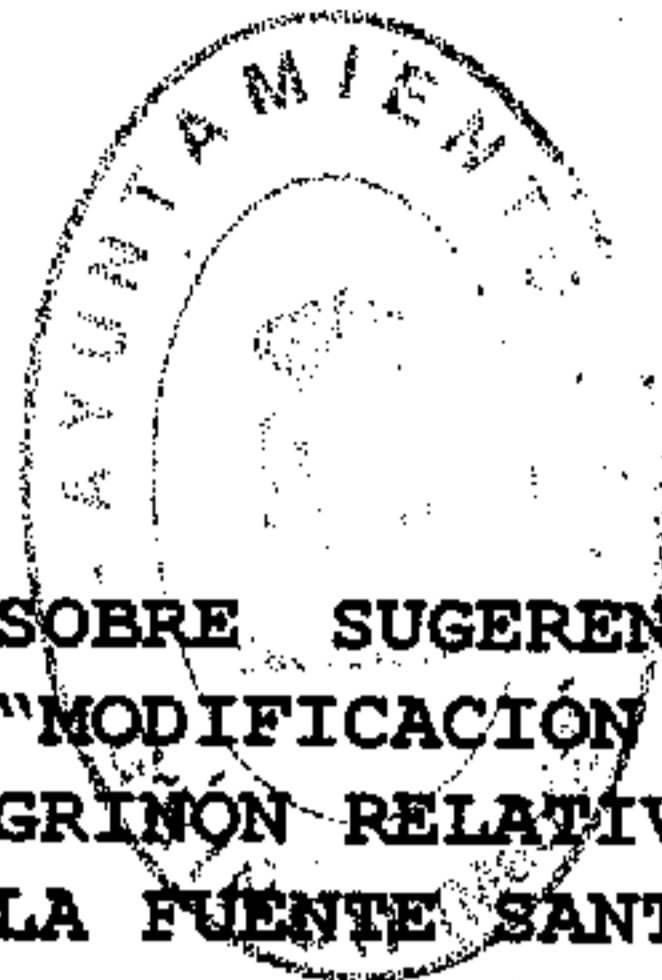
Lidia Arenillas Girola

CORREO

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/148542.9/09 Fecha: 30/03/2009 13:37
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.

Avda. de Portugal, 81
28011 MADRID
TEL.: 915.35.05.00
Fax: 914.70.03.04

BD



COTEJADO
CONCUERDA CON SU ORIGINAL

Nuestra Ref^a: 104/09
Su Ref^a: SIA 09/033
10-UB-00036.5/2009

INFORME
EL SECRETARIO

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE GRINÓN RELATIVA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE UN TRAMO DE LA CALLE DE LA FUENTE SANTA (MADRID)"

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito de la Técnico del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la CAM con registro de entrada nº 2009006408, de fecha 05 de marzo de 2009, por el que se envía la documentación relativa a la "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE GRINÓN RELATIVA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE UN TRAMO DE LA CALLE DE LA FUENTE SANTA (MADRID)" cuyo promotor es el AYUNTAMIENTO DE GRINÓN, para que en esta Confederación Hidrográfica del Tajo se realice informe relativo la posible repercusión ambiental sobre el dominio público hidráulico.

Al respecto se hacen las siguientes sugerencias, en materia de competencia de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- Considerando que la cuenca hidrográfica del río Tajo es excedentaria en cuanto a recursos hídricos, esta Confederación Hidrográfica del Tajo informa favorablemente sobre el Plan en lo que respecta al contenido general del mismo, significando que en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, su desarrollo posterior queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público

BD



hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de



COTEJADO

alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
- EL SECRETARIO
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reedificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2.001, de 20 de Julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

BD

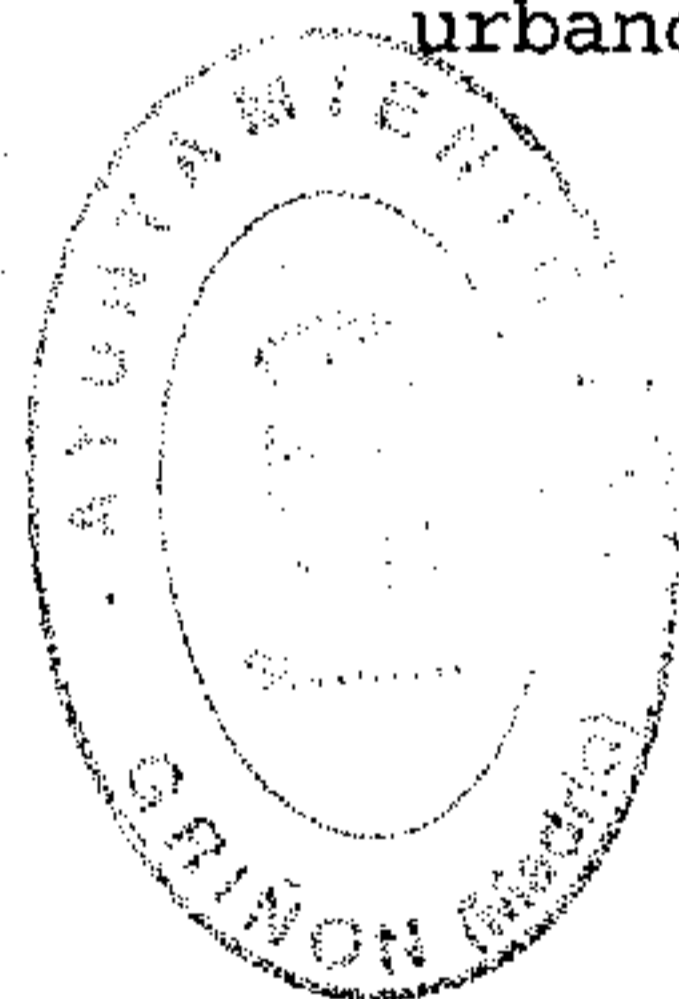


mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación:
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.



CONCORDA CON SU ORIGINAL

Madrid, a 17 de marzo de 2009

EL SECRETARIO

LA JEFA DE SERVICIO DE ESTUDIOS
MEDIOAMBIENTALES,

Fdo.: Lidia Arenillas Girola

V° B° EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco

09/033
10-UB-00036.5/2009

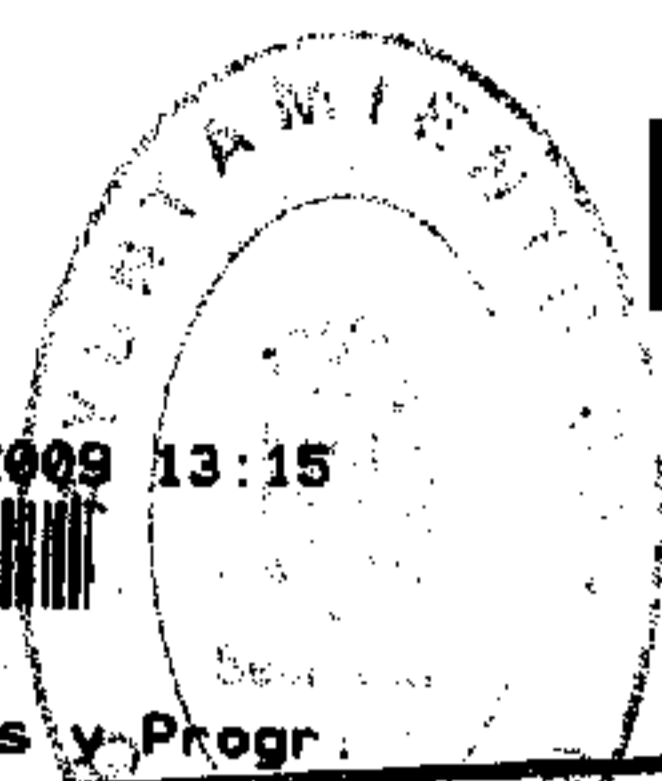
Dirección General de Protección Ciudadana
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INTERIOR
Comunidad de Madrid

CUERPO DE BOMBEROS

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/077783.9/09 Fecha: 07/04/2009 12:44

Cons. Presidencia, Justicia e Interior
Registro D.G. de Protección Ciudadana
Destino: Reg C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 03/077783.9/09 Fecha: 14/04/2009 13:15
Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



EL SECRETARIO

SIA 09/033
10-UB-00036.5/2009

AYUNTAMIENTO DE GRINÓN (MADRID)
R.º de ENTRADA
Número 2826
Fecha ... 14 ... ABRIL ... 2009

Adjunto remito "Informe sobre la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Grinón, relativa al cambio de calificación de un tramo de la calle de la Fuente Santa" de dicho municipio, recibida en esta Dirección General con fecha 11 de marzo de 2009 desde la Dirección General de Evaluación Ambiental.

Si desean alguna aclaración relacionada con este informe, pueden dirigirse al Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, en el teléfono 91 580 20 51.

Las Rozas, a 6 de abril de 2009.

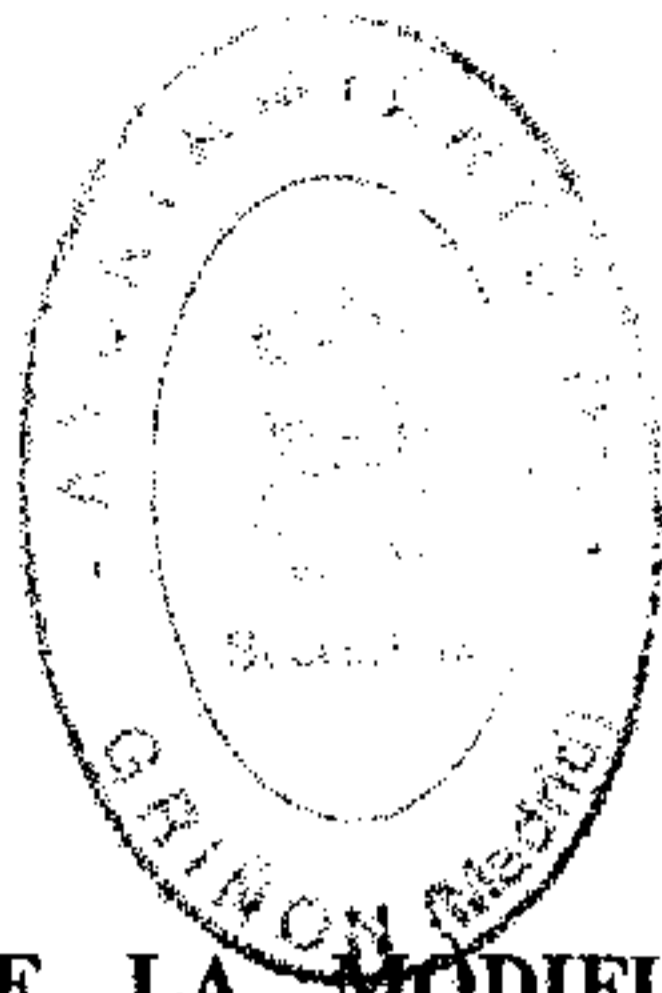
EL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS

Edo. Javier Sanz Asenjo

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
Dirección General de Evaluación Ambiental
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
Calle Princesa nº 3 5ª planta 28008 Madrid

BD

CUERPO DE BOMBEROS



COTEJADO
CON CUENTA CON SU ORIGINAL
Dirección General de Protección Ciudadana
CONSEJERÍA DE PREVENCIÓN E INTERIOR
Comunidad de Madrid

EL SECRETARIO

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE GRIÑÓN, RELATIVA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE UN TRAMO DE LA CALLE DE LA FUENTE SANTA.

Recibida en el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, con fecha 11 de marzo 2009, documentación relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Griñón, con el fin de emitir sugerencias a dicha modificación dentro de las competencias del Cuerpo de Bomberos y una vez estudiado dicha documentación, se **INFORMA:**

- La modificación propuesta no debe impedir o dificultar el acceso de Bomberos a los edificios actualmente existentes del IES de Griñón, respetando viales para aproximación a los mismos y espacios de maniobra para bomberos tal como vienen definidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la *Sección SI 5 Intervención de los bomberos* del Código Técnico de la Edificación.
- Sobre el resto de las dos cuestiones sobre las que normalmente el Cuerpo de Bomberos informa dentro de sus competencias como son la de protección en zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales o la relacionadas con la red de hidrantes en desarrollos urbanos, la modificación propuesta no incide en ellas.

Las Rozas, a 3 de abril de 2009.

EL COORDINADOR DEL
ÁREA DE PREVENCIÓN

Fdo. José Nieto Fernández

BD



Comunidad de Madrid

AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN (MADRID)
R.º de ENTRADA
Número 2812
Fecha 13 MAYO 2009



COTEJADO
Dirección General de Evaluación Ambiental
SIA 033/09
PCEA 10-UB-00036.5/2009

EL SECRETARIO

En contestación a su oficio referenciado de entrada en el Registro General, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el nº 10/071740.9/09 el pasado día 17 de febrero de 2009, por el que viene a interesar informe en relación a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Griñón, referente al cambio de calificación de un tramo de la calle Fuente Santa. A la vista de la Propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, formula el siguiente INFORME:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con nº 10/071740.9/09 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de 17 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de Griñón remite una copia del documento de Modificación Puntual a efectos de emisión del Informe de Análisis Ambiental. La documentación consta de una copia del expediente administrativo, y una copia de la modificación puntual en papel y digital, debidamente compulsada.

Con fecha de 4 de marzo de 2009 considerando los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente se realizan consultas previas por espacio de veinte días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas, a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica Del Tajo
- Dirección General De Protección Ciudadana De La Comunidad De Madrid - Jefatura De Bomberos - Área De Prevención.

Como resultado de las citadas consultas se reciben los siguientes escritos, de los que se adjunta copia:

Con fecha de entrada de 30 de marzo de 2009 en esta Dirección General de Evaluación Ambiental la Confederación Hidrográfica del Tajo remite oficio mediante el cual informa de que, aunque la actuación tiene como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico, concluye favorablemente sobre el Plan en lo que respecta al contenido general del mismo.

Con fecha de entrada de 14 de abril de 2009 en esta Dirección General de Evaluación Ambiental, la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Presidencia e Interior remite oficio mediante el cual informa de que la modificación propuesta no impedirá o dificultará el acceso de Bomberos a los edificios actualmente existentes del IES de Griñón.

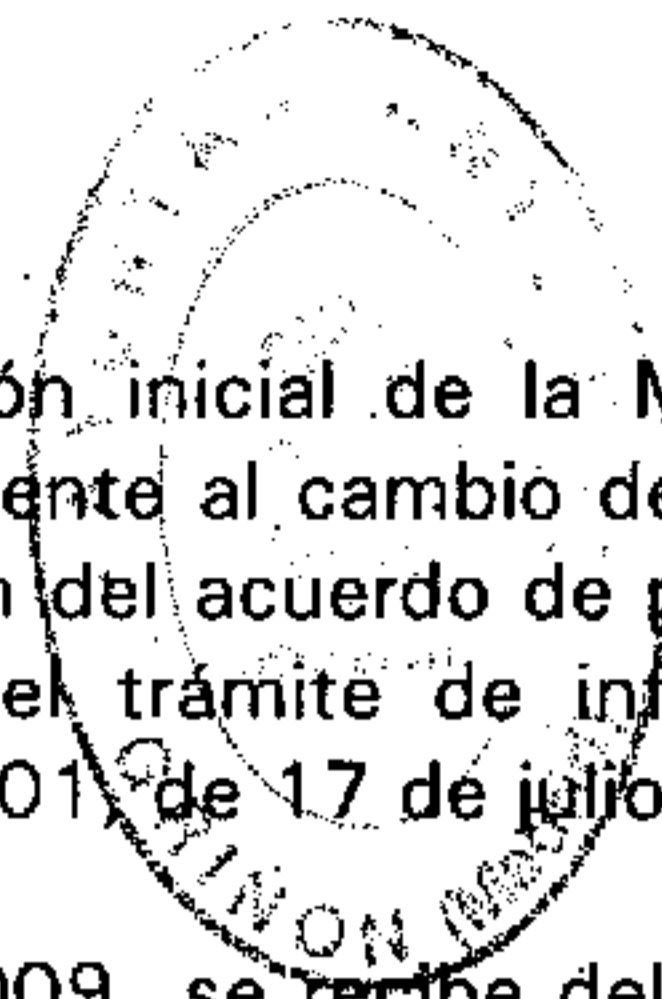
1.2 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

En sesión de pleno de 5 de febrero de 2009, el Excelentísimo Ayuntamiento de



COTEJADO

CONCUERDA CON SU ORIGINAL



Griñón acuerda la aprobación inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Griñón, referente al cambio de calificación de un tramo de la calle Fuente Santa. La publicación del acuerdo de pleno en el BOCM núm. 51 del día 2 de marzo de 2009, inicia el trámite de información pública establecido en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo.

Con fecha 16 de abril de 2009 se recibe del Ayuntamiento de Griñón certificado de exposición pública en el que se pone de manifiesto que tras someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, no se ha presentado durante dicho plazo ninguna observación o alegación según se desprende de la documentación a la que se ha podido tener acceso.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Contenido de la Modificación Puntual

La presente modificación puntual surge de la necesidad de agrupar las dos parcelas del IES de Griñón (fases 1 y 2) destinadas por las Normas Subsidiarias a equipamiento público, actualmente divididas por viario público. Tras la agrupación de las dos parcelas de equipamiento, el tramo de la calle Fuente Santa restante, comprendido entre el IES y el Paseo de la Senda pierde su función al quedar la calle cortada, por lo que se propone la calificación de este tramo como zona verde pública, cuyo tratamiento como zona ajardinada es más acorde con las características de esta zona, situada junto al Arroyo de la Arboleda.

La función estructurante de la calle Fuente Santa, que con la actuación propuesta quedaría sin continuidad, se recupera estableciendo dos nuevos tramos de viario (ya ejecutados y en uso) con este carácter estructurante, los paseos de la Senda y de las Vegas.

Descripción de ámbito. Planeamiento vigente.

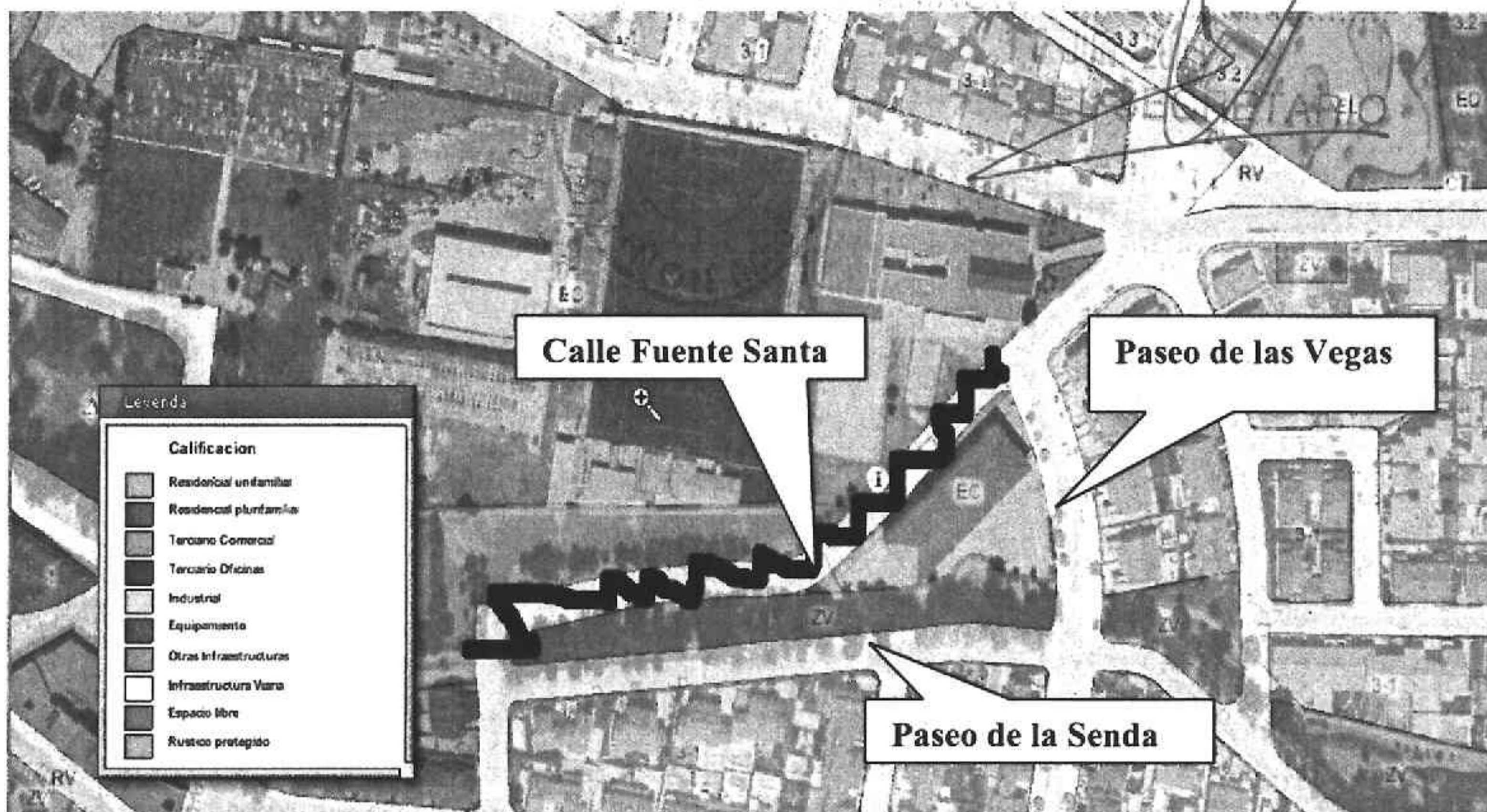
La clasificación del viario es la de Suelo Urbano Consolidado, con calificación de Viario Público, sin tener asignada ninguna clave de ordenanza específica de entre las definidas por las Normas Urbanísticas.

El viario público objeto de modificación se sitúa en la zona de ensanche este del casco urbano, entre una amplia zona de equipamiento público (Instituto, Campo de Fútbol, Punto Limpio, etc.), un área residencial unifamiliar de baja densidad y zonas verdes correspondientes al arroyo de la Arboleda, siendo éste último el principal factor ambiental a considerar.

En el siguiente cuadro se describe el alcance de la propuesta:

ZONA VERDE PÚBLICA	EQUIPAMIENTO PÚBLICO	VIARIO PÚBLICO
Incremento: 1.320 m2	Incremento: 1.080 m2	Disminución: 2.400 m2
Total incremento: 2.400 m2		
DISTINCIÓN RED VIARIA ESTRUCTURANTE		
Disminución: 2.400 m2	Incremento: 5.910	
Resultado incremento: 3.510 m2		

BD



Esquema 1. Con trazo negro se muestra el tramo de vial a calificar como equipamiento docente y zona verde.

3. INFORME AMBIENTAL

Por encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la presente modificación puntual se ha sometido a la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, a fin de establecer si debe ser objeto de evaluación ambiental, conforme a lo estipulado en el Art. 4 de la mencionada ley.

Considerando los criterios del Anexo II de la Ley 9/2006 de 28 de abril y del Anexo VII de la Ley 2/2002, de 19 de junio, esto es:

- La Modificación Puntual planteada afecta a un ámbito reducido, 2400 metros cuadrados de vial que pasan a ser equipamiento y zona verde, quedando una fuente de ruido como es el vial en el perímetro del equipamiento docente y no atravesándolo, ocurriendo de igual modo con la zona verde colindante. No obstante, el trazado del nuevo vial presenta una sinuosidad que puede alterar los niveles de ruido que afectan al equipamiento docente.
- La mínima influencia de esta Modificación Puntual en el planeamiento urbanístico del municipio y, a efectos de movilidad, la canalización del tráfico de este tramo por los paseos de la Senda y de las Vegas los cuales ya están ejecutados.
- No se ha recibido ninguna alegación durante el procedimiento de información pública, según consta en el certificado enviado por el Ayuntamiento de Griñón.
- La Modificación Puntual se desarrolla en suelo urbano que no se encuentra ubicado en ningún área que presente afecciones significativas en el medio



ambiente, ni está enclavada dentro de algún área incluida en alguna figura de protección ambiental como espacios de la Red Natura 2000, Parques Regionales, ni en otras como, hábitats de interés comunitario, montes catalogados, etc.

- Habiendo consultado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, la cual informa favorablemente sobre el Plan en lo que respecta al contenido general del mismo, incluyendo sugerencias e indicaciones.
- Habiendo consultado a la D.G. de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid – Jefatura de Bomberos – Área de Prevención, la cual incide en su informe en el respeto de viales de acceso de Bomberos a los edificios del IES y espacios de maniobra.

Sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Evaluación Ambiental estima que no es necesario someter esta modificación puntual al procedimiento de evaluación ambiental recogido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, e informa favorablemente la Modificación Puntual siempre y cuando se cumplan las siguientes consideraciones:

- Tal como menciona el informe de Confederación Hidrográfica del Tajo la actuación tiene como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico por lo cual:

- Toda actuación a realizar en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, al igual que las que se realicen en la zona de policía definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, en este caso del Arroyo de la Arboleda.
- Se respetarán las servidumbres de 5 metros de anchura del cauce del Arroyo de la Arboleda, y no se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico de este la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.
- En el caso de realizar pasos sobre el arroyo de la Arboleda se respetará su capacidad hidráulica y calidad hídrica
- La calificación y uso como zona verde del cauce, alrededores y zona del viario no utilizado como equipamiento, implica además de los puntos comentados anteriormente que la reutilización de aguas depuradas para el riego requerirá concesión administrativa como norma general, exceptuando el caso de solicitarlo el titular de una autorización de vertido de aguas depuradas, que requerirá solamente de una autorización administrativa.

- La modificación propuesta no impedirá o dificultará el acceso de Bomberos a los edificios actualmente existentes del IES de Griñón, respetando viales para aproximación de los mismos y espacios de maniobra para bomberos tal como



vienen definidos en los puntos 1.1 y 1.2 de la *Sección SI 5 Intervención de los Bomberos* del Código Técnico de la Edificación.

EL SECRETARIO

- En relación con las condiciones establecidas en el Decreto 78/1999 de 27 de mayo por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 78/1999, deberá garantizar su cumplimiento.

- En el caso de actuaciones de adecuación en el vial y en la zona verde deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, donde se recoge la prohibición de tala y podas drásticas e indiscriminadas, y donde se recogen las condiciones para nuevas plantaciones.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento que se inició dicho expediente.

Madrid, 21 de abril de 2009

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN.
AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN. Plaza Mayor, nº 1
28971 Griñón (Madrid)